



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

**AÑO CVII
TOMO CLVIII**

GUANAJUATO, GTO., A 29 DE MAYO DEL 2020

NUMERO 108

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CERTIFICACIÓN del Acuerdo General relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales y administrativos por el fenómeno de salud pública derivado de la enfermedad COVID-19, con el objetivo de reanudar las actividades jurisdiccionales en mayor escala, en una tercera etapa..... 4

CERTIFICACIÓN del Acuerdo General a través del cual se amplía el plazo para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación, en términos de la fracción II del artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, en el año 2020, hasta el 31 de julio de 2020, para las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, con motivo de las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus SARS-COV2..... 20

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, aprobado mediante la 10/a Sesión Extraordinaria Administrativa, con motivo de la pandemia del COVID-19..... 28

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, mediante el cual se determina extender la suspensión de las actividades ordinarias en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, hasta el 12 (doce) de junio de 2020 (dos mil veinte), salvo aquellas excepciones que se desprenden del mismo, atendiendo a la situación del País y del Estado de Guanajuato por el COVID-19, con la posibilidad de extenderse hasta que así lo determinen las autoridades del sector salud; documento remitido por Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato..... 34

ACUERDO mediante el cual se establecen las medidas complementarias que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el personal y público en general en las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y de sus unidades de defensoría regionales..... 38

ACUERDO mediante el cual se establece el sistema de guardias derivado de la suspensión de las actuaciones jurisdiccionales..... 53

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO mediante el cual se extiende el plazo de suspensión por el periodo comprendido del 1º al 15 de junio del presente año, para actividades en sede administrativa del Órgano Administrativo Sancionador y las acciones que se deriven de este..... 56

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO emitido por la Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, mediante el cual se suspenden los plazos y términos legales y reglamentarios establecidos en los ordenamientos, disposiciones normativas y reglas de operación aplicables, que regulan la práctica de actuaciones, diligencias y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato con efectos hacia los particulares..... 60

FONDOS GUANAJUATO DE FINANCIAMIENTO

ACUERDO Modificatorio de las Reglas de Operación del Programa "Mi Negocio Sigue", para el Ejercicio Fiscal 2020, emitido por el Fideicomiso denominado Fondos Guanajuato de Financiamiento..... 62

ACUERDO Modificatorio de las Reglas de Operación del Programa "Mi Nómina Sigue", para el Ejercicio Fiscal 2020, emitido por el Fideicomiso denominado Fondos Guanajuato de Financiamiento..... 68

PRESIDENCIA MUNICIPAL – CORTAZAR, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato, mediante el cual se aprueba el Decreto Municipal mediante el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, (COVID-19)..... 74

PRESIDENCIA MUNICIPAL – DOCTOR MORA, GTO.

REGLAMENTO del Servicio Profesional de Carrera Policial de Doctor Mora, Guanajuato. 78

TERCERA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos a Base de Resultados para el Ejercicio Fiscal 2020 del municipio de Doctor Mora, Guanajuato. 168

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOCTOR MORA, GTO.

EL CIUDADANO INGENIERO MARIO LUIS ARVIZU MÉNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE DOCTOR MORA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, FRACCIÓN I, INCISO B), 236, 237, 239 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE ABRIL DE 2020; DENTRO DEL ACTA NÚMERO 03/2020, EN EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS 10 INTEGRANTES QUE CONFORMAN EL H. AYUNTAMIENTO, EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el Patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social con apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

SEGUNDO.- Que, en términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la calidad de Gobierno Municipal a los municipios, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial, investiéndoles con personalidad jurídica, considerando entre sus atribuciones la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal.

TERCERO.- Que de conformidad con el numeral 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, le compete al Ayuntamiento Aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los Bandos de

Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

CUARTO.- Que el artículo 7 de La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus fracciones VI, VII y XV, establece que: Conforme a las bases que marca el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública; para regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas; fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos.

QUINTO.- Que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su Artículo 4° que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

SEXTO.- Que, es prioritario dar cumplimiento al Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en el marco de la XXIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de agosto de 2008, en donde las asociaciones de alcaldes adquirieron, entre otros compromisos, el de incorporar los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Policía en los reglamentos de seguridad pública.

SÉPTIMO.- Que derivado de los considerandos que anteceden a fin de hacer cumplir lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial con base a lo establecido por el Artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales para conocer y resolver en sus respectivos ámbitos de competencia toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

OCTAVO.- Que el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, presta sus servicios en el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad

Pública, la Ley de Seguridad del Estado de Guanajuato, Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato.

Por las razones que se han expuesto y refrendando la voluntad política y compromiso social del presente gobierno municipal con la profesionalización y la dignificación de la Institución Policial del Municipio, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para el personal operativo de la Institución de Seguridad Pública en el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato, al igual que para las autoridades municipales que intervienen en los distintos procesos de la relación laboral entre el H. Ayuntamiento y sus integrantes en el ámbito de la seguridad pública.

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, formación, ingreso, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de carrera policial de quienes tienen a su cargo la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Doctor Mora, Guanajuato, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato y el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Doctor Mora, Guanajuato. Los cuales tienen por objeto homologar, en su estructura, integración y operación la carrera policial, en términos de lo dispuesto por los Artículos 21 y 115 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 39, 78, 79, 80 y 81 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato; del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Doctor Mora, Gto., en vigencia.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Academia:** Las instituciones de formación, capacitación y de profesionalización;
- II. **Actualización.** Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el Servicio Profesional de Carrera Policial, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo al área operativa en la que presta sus servicios;
- III. **Alta Dirección:** Conjunto de programas educativos de alto nivel teóricos, metodológicos y técnicos, orientados a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones de seguridad pública.
- IV. **Aspirante:** La persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección;
- V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Doctor Mora, Guanajuato;
- VI. **Reglamento:** Al Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Doctor Mora, Guanajuato;
- VII. **Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial:** Al Instrumento Jurídico-Administrativo del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VIII. **Cadete:** Al aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial;
- IX. **Centro de Control de Confianza:** Al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato;

- X. **Centro Nacional de Certificación y Acreditación:** Al Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XI. **Centro Nacional de Información:** Al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. **Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana:** Al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIII. **Comisario:** Presidente de la Comisión de Seguridad Pública;
- XIV. **Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de Doctor Mora, Guanajuato;
- XV. **Conferencias Nacionales:** A las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia; de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes; del Sistema Penitenciario; y de Seguridad Pública Municipal del Sistema Nacional de Seguridad Pública previstos en el artículo 10 de la Ley General del Sistema Nacional Seguridad Pública, las cuales podrán estar referidas en el presente reglamento de forma colectiva o individual;
- XVI. **Consejo Municipal de Seguridad Pública:** Al Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Doctor Mora, Guanajuato;
- XVII. **Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- XVIII. **Corporación Estatal:** A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- XIX. **Corporación Municipal:** A la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;
- XX. **CUP:** Certificado Único policial.
- XXI. **Dirección General de Apoyo Técnico:** A la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXII. **Especialización:** Proceso de aprendizaje en campos de conocimientos particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos;
- XXIII. **Estado:** A la Entidad Federativa denominada Estado de Guanajuato;

- XXIV. **Herramienta de Seguimiento y Control:** La Herramienta de Seguimiento y Control, instrumento jurídico-administrativo del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXV. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXVI. **Ley:** A la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- XXVII. **Manual de Organización:** Al Instrumento Jurídico-Administrativo del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXVIII. **Manual de Procedimientos:** El Manual de Procedimientos, instrumento jurídico-administrativo del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXIX. **Municipio:** Al Municipio de Doctor Mora, Guanajuato;
- XXX. **Órganos Colegiados:** Al Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal y Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXXI. **Perfil del puesto:** A la descripción específica de las funciones, edad, requisitos físicos, académicos y competencias que debe cubrir un policía de carrera policial en el ejercicio de las funciones correspondientes a su grado y categoría jerárquica;
- XXXII. **Policía(s) de Carrera Policial:** Al (los) policía(s) municipal(es) de carrera policial;
- XXXIII. **Profesionalizar:** Dotar al personal policial con las herramientas teóricas y prácticas para la adquisición de competencias básicas y profesionales determinadas por el programa rector de profesionalización establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXXIV. **Reglamento:** Al presente Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXXV. **Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública:** Al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXXVI. **Secretariado Ejecutivo:** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXXVII. **Servicio de Carrera:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXXVIII. **Sistema Nacional:** Al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Artículo 4.- Ninguna persona podrá ingresar a la Institución de Seguridad Pública de Doctor Mora, Gto., si no ha cumplido con los requisitos indispensables, que se establecen en este reglamento y en las leyes de materia.

Artículo 5.- Las instituciones policiales para el cumplimiento de los objetivos, tendrán las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será aplicable en casos de la preservación de la escena de un hecho probablemente delictuoso, por parte de Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, por actos que deban de hacerse de forma inmediata y por delitos cometidos en flagrancia;
- II. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas;
- III. Realizará las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;
- IV. Promover la proximidad social como actividad complementaria a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna que fortalezca la gobernabilidad del municipio;
- V. Preservar y Procurar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos en el municipio;
- VI. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres, en los términos que dicten los ordenamientos de Protección Civil federal, estatal y municipal;
- VII. Proteger la vida e integridad física de los habitantes del municipio, así como de su patrimonio;
- VIII. Dirimir controversias entre dos o más personas, a fin de prevenir la posible comisión de faltas administrativas y/o delitos, y evitar que las mismas trasciendan al ámbito de su jurisdicción; y
- IX. Las demás que le señale la ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6.- Para ingresar, permanecer y ascender en el grado y jerarquía dentro de la corporación municipal, así como ser separado, removido del cargo o causar baja del servicio, se realizará en los términos y condiciones establecidas por el presente reglamento, como parte del Servicio de Carrera Policial.

Artículo 7.- La finalidad de este Reglamento es:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia en el desempeño de las funciones y la óptima utilización de los recursos de las instituciones;
- III. Instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de permanencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas del desarrollo profesional;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las instituciones policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de servicios;
- V. Garantizar la igualdad entre todos los elementos de las instituciones de seguridad pública municipal;
- VI. Garantizar la adecuada selección de las personas que tienen la intención de pertenecer a las instituciones de seguridad pública municipales;
- VII. Garantizar el desarrollo profesional, aplicando métodos de enseñanza acordes en la capacitación, la actualización, la profesionalización y la especialización en las diferentes disciplinas inherentes a la seguridad pública;
- VIII. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- IX. Establecer un sistema adecuado para la investigación, evaluación y radicación al debido proceso, en su caso, de las quejas o actos demeritorios cometidos por los elementos de las instituciones de seguridad pública municipales;
- X. Establecer un sistema adecuado de seguridad social a los integrantes de las instituciones de seguridad pública; y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta ley.

Artículo 8.- El seguimiento al servicio de carrera Policial del personal adscrito a la corporación municipal, deberá ser registrado permanentemente en la Herramienta de Control y Seguimiento contenido en la base de datos del Servicio Profesional de Carrera Policial del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 9- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, solo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia; y
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las

Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

Artículo 10.- El Municipio, a través de la corporación Municipal, y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio de Carrera Policial, en coordinación con las instancias Federales y Estatales previstas en la Ley General, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, este Reglamento y aquellas avaladas por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 11.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área respectiva del Secretariado Ejecutivo, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio de Carrera Policial, a través del Consejo Coordinador Estatal y/o de la corporación estatal, correspondiente.

Artículo 12.- El Municipio integrará el Servicio de Carrera Policial, en forma coordinada con el Estado y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter Nacional, con la finalidad de fortalecer el Servicio Profesional de Carrera Policial en los tres órdenes de Gobierno.

Artículo 13.- La coordinación entre el Municipio y el Estado, se llevará a cabo en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las Leyes y Reglamentos Estatales y Municipales aplicables en la materia, la suscripción de convenios de coordinación y con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional, y demás instancias de Coordinación del Sistema Nacional.

Artículo 14.- De conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 apartado B de la Ley General, el Municipio y el Estado, podrán celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporarlos al Servicio de Carrera Policial, Profesionalizar a sus Policías y homologar sus estructuras, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 15.- El Municipio deberá aplicar de acuerdo a las disposiciones normativas y suficiencia presupuestal los recursos obtenidos de los fondos que le sean aplicables a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, con objeto de ser destinados al establecimiento del servicio de carrera Policial, conforme a las Reglas de Operación que al efecto se expidan.

Artículo 16.- El Municipio a través del Estado y de conformidad con la Ley General, establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con las Conferencias Nacionales y demás instancias que integran el Sistema Nacional.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

Artículo 17.- Son derechos de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, los siguientes:

- I. Recibir el nombramiento como miembro de la Carrera Policial;
- II. Estabilidad y permanencia en la Carrera Policial en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de formación inicial, ingreso, Formación Continua, evaluación para el desarrollo y promoción, que establece este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que proceda en términos de ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio, categoría y grado jerárquico;
- IV. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes;
- V. Recibir, sin costo alguno, el equipo de trabajo necesario para el debido ejercicio de sus funciones;
- VI. Recibir formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;

- VII. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y el equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
- VIII. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- IX. Ser evaluado por segunda ocasión, previa asesoría correspondiente cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de Formación Continua; y
- X. Ascender a una categoría de grado jerárquico superior cuando haya cumplido con los requisitos que establece el procedimiento de promoción y sea designado por el desempeño de sus labores, existiendo una plaza vacante o de nueva creación.

Artículo 18.- Los elementos que se encuentren en activo y cuenten con las certificaciones vigentes de la Carrera Policial podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente por la Corporación, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- Las armas solo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, en un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Dirección, previó oficio de comisión signado por el servidor público autorizado y designado para tales fines.

Artículo 20.- El Policía de Carrera, tendrá los siguientes beneficios:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del Servicio de Carrera Policial;
- II. Estabilidad y permanencia en el Servicio de Carrera Policial en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción, de este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones y prestaciones correspondientes a su grado y cargo, conforme a la tabulación establecida por el Municipio en congruencia con el Servicio Nacional de Carrera Policial;
- IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- V. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia;

- VI. Sugerir a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- VII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- VIII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- IX. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- X. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XI. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún hecho por el cual se le intente atribuir responsabilidad, penal, administrativa y/o civil;
- XIII. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XIV. Negarse a cumplir órdenes ilegales; y
- XV. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio de Carrera Policial.

Artículo 21.- La Corporación Municipal, cubrirá a los integrantes de las Instituciones Policiales una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

Artículo 22.- La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de Corporación Municipal a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 23.- Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

Artículo 24.- La remuneración será uniforme para cada uno de los grados y cargos consignados en congruencia con lo establecido en el Servicio Nacional de Carrera Policial y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el presupuesto de egresos del Municipio.

Artículo 25.- Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar en que los integrantes de la Corporación Municipal presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

Artículo 26.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de la Corporación Municipal, cuando se trate:

- I. De los descuentos que se deriven del Sistema de Seguridad Social que el Municipio adopte;
- II. De los descuentos ordenados por Autoridad Judicial, que fueren ordenados al policía;
- III. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Sistema de Seguridad Social que se hubiere adoptado;
- IV. De los descuentos de que se trate para el pago de alguna contribución derivada de la percepción del salario; y
- V. Inasistencias no justificadas.

Artículo 27.- En los días de descanso obligatorio o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, el Policía de Carrera de la Corporación Municipal recibirán el monto íntegro de su remuneración.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del Sistema de Seguridad Social que se hubiere adoptado.

Artículo 28.- El Policía de Carrera de la Corporación Municipal que tenga más de 6 meses consecutivos de servicio, disfrutará de 2 períodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen para tal efecto.

Artículo 29.- El Policía de Carrera de la Corporación Municipal de las Instituciones Policiales que disfruten de sus períodos vacacionales, percibirán una prima adicional que acuerde la Corporación, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 30.- Cuando el Policía de Carrera de la Corporación Municipal no pudiere disfrutar de las vacaciones en los períodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese derecho.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 31.- Cuando el Policía de Carrera se encuentre disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

Artículo 32.- Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a la necesidad de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Doctor Mora, Guanajuato, estando divididos en 3 turnos de 24 horas de jornada laboral por 48 hora de descanso a excepción de los casos de emergencia y necesario acuartelamiento, los horarios en estos casos serán determinados por el Director de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Doctor Mora, Guanajuato; en caso de que un Policía de Carrera incumpla con estas disposiciones serán motivo de remoción.

Artículo 33.- Las prestaciones a las que tengan derecho el Policía de Carrera de la Corporación Municipal, estarán regidas por las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de que algún Policía de Carrera de la Corporación Municipal, pierda la vida en actos inherentes a su servicio, el Ayuntamiento cubrirá todos los gastos generados con motivo de su funeral.

Artículo 34.- Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar a sus integrantes, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado. El Estado y los Municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las instituciones de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto en esta Ley, realizarán y someterán a las autoridades que correspondan, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores y las zonas en que éstos deberán regir.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES
POLICIALES.

Artículo 35.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, legalidad y respeto a los Derechos Humanos, los elementos de la corporación deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos, derechos fundamentales y garantías individuales, reconocidas en la Constitución Federal;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, debiendo ser su actuación congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, debiéndose oponer a cualquier acto de corrupción;
- VII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- IX. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- X. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública Federal, Estatal o Municipal, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

- XI. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XIII. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XVI. Inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XVII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;
- XVIII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer, por cualquier medio, a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XIX. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo de manera inmediata al área que corresponda;
- XX. Abstenerse de introducir a las instalaciones de las Instituciones de Seguridad Pública, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXI. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o

- controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica;
- XXII.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de la institución a la que pertenezca o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXIII.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución a la que pertenezca, dentro o fuera del servicio;
- XXIV.** Vigilar que personas ajenas a la Institución no realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas; omitiendo el ser acompañados por dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXV.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro;
- XXVI.** Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXVII.** Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- XXVIII.** Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XXIX.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- XXX.** Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- XXXI.** Participar en operativos de coordinación con otras Corporaciones Policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XXXII.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- XXXIII.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XXXIV.** Usar la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los Derechos Humanos, a los derechos fundamentales y a las garantías individuales, así como a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, debiendo observar total apego a las

disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho;

- XXXV.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva, mismas que se realizarán cada año;
- XXXVI.** Someterse a evaluaciones de Control de Confianza cada tres años para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, esta vigencia no aplica para el personal que desempeña funciones de mando, puestos sensibles por función, acceso a información o contexto de la identidad, ni el supuesto de promoción de personal activo con las mismas características, en cuyo caso la vigencia máxima de la evaluación será de dos años;
- XXXVII.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia que correspondan;
- XXXVIII.** Cumplir con el registro y actualización de las bases de datos de los Registros Estatal de Personal de Seguridad Pública y Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- XXXIX.** Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de inmediato, así como de las delincuencias practicadas;
- XL.** Constatar la veracidad de los datos aportados e informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que se consideren pertinentes;
- XLI.** Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XLII.** Registrar de inmediato las detenciones en los términos de las disposiciones aplicables;
- XLIII.** Poner a disposición de la autoridad competente, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales;
- XLIV.** Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios y dará aviso a la policía con capacidad de procesar la escena del hecho y al ministerio Público;

- XLV. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación;
- XLVI. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;
- XLVII. Proporcionar atención a las víctimas, ofendidos o testigos del delito, donde deberá prestar protección y auxilio inmediato, procurar que reciba atención médica y psicológica cuando sea necesario, adoptar medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia, preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público y asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos;
- XLVIII. Dar cumplimiento a las ordenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones; y
- XLIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento en lo individual o en conjunto de alguna de las obligaciones enunciadas en el presente artículo será sancionado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y este reglamento.

Artículo 36.- Los Policías de Carrera están impedidos para:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Gobierno Federal, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio de Carrera Policial;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales relacionados con seguridad pública para cualquier persona o empresa, con fines de lucro; sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes, descendientes o hermanos; y

III. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 37.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada corporación.

Artículo 38.- En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía de carrera actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

- I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;
- II. Informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente;
- III. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el Policía de Carrera estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
- IV. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- V. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de Ley General y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;
- VI. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;
- VII. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;

- VIII. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- IX. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público de la Federación, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- X. Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados, para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;
- XII. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad de las entrevistas que se practiquen, se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;
- XIII. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;
- XIV. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;
- XV. Incorporar a las bases de datos criminalísticas, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XVI. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;
- XVII. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:
- a) Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal contra la delincuencia organizada y demás normas jurídicas aplicables;
 - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- c) Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público de la Federación a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;
- d) Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;
- e) Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando el Policía de Carrera lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas;
- f) En el ejercicio de esta atribución el Policía de Carrera deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra; y
- g) Las demás que le confieran este Reglamento y las normas jurídicas aplicables.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al Policía de Carrera recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del Juez o del Tribunal.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA DENTRO DE LA CORPORACIÓN

Artículo 39.- Para el funcionamiento ordenado del Servicio, éste se organizará de manera referencial en jerarquías, de acuerdo a la cantidad de personal operativo de la corporación, basado en el sistema terciario de operación policial.

Artículo 40.- Las categorías previstas en el artículo anterior se integrarán en las siguientes jerarquías:

I. Comisario:

- a) Comisario General;
- b) Comisario Jefe; y
- c) Comisario.

II. Inspector:

- a) Inspector General;
- b) Inspector Jefe; e
- c) Inspector.

III. Oficial:

- a) Subinspector;
- b) Oficial; y
- c) Suboficial.

IV. Escala Básica:

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero; y
- d) Policía.

Artículo 41. El orden de las categorías jerárquicas y grados máximos de los Policías con relación a las áreas operativas y de servicios será:

- I. Para las áreas operativas, de Policía a Comisario General; y
- II. Para los servicios, de Policía a Comisario Jefe.

CAPÍTULO II DE LOS NIVELES DE MANDO

Artículo 42. Dentro del Servicio, se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la corporación, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o su comisión.

Artículo 43. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la corporación contará con los niveles de mando siguientes:

- I. Alto Mando;
- II. Mandos Superiores;
- III. Mandos Operativos; y
- IV. Mandos Subordinados.

Artículo 44. El Presidente Municipal tiene el Alto Mando de la Corporación, en los términos de la Ley General y de la Ley Estatal y lo ejercerá por conducto del Secretario de Seguridad Pública Municipal y del Director General de Policía Municipal.

Artículo 45. El Municipio y el Estado establecerán las más adecuadas acciones de coordinación, a fin de establecer los niveles de mando y jerarquías, de acuerdo con sus recursos presupuestales.

Artículo 46. Con base en el Catálogo General que expida la Dirección General de Policía Municipal, se elaborará y homologará el perfil del grado de los Policías por competencia del Servicio de acuerdo con su jerarquía, nivel de mando, cargo o comisión.

Artículo 47. Para mejor proveer a la integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y las funciones dentro del Servicio, el Municipio realizará todas las acciones necesarias para implementar el ceremonial y protocolo, el Código de Ética, el Manual de Uniformes y Divisas por jerarquía y todos los demás instrumentos para homologar su operación con las Policías Preventivas Federales, Estatales, Municipales y del Distrito Federal.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 48. La Planeación de la Carrera Policial, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión y las sugerencias realizadas por la Academia Policial.

Artículo 49. La planeación tiene como objeto establecer y coordinar los diversos procedimientos del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación, retiro y recursos que determinen sus necesidades integrales, así como, integrar los procesos transversales del marco funcional de las unidades administrativas que participan.

Artículo 50. El proceso de Planeación y Control de recursos Humanos, se llevará a cabo a través de los Procedimientos de Registro y Análisis de Información, de Herramienta de Seguimiento y Control, del Registro de los elementos en el Registro Nacional, de la Actualización de Catálogo de Puestos, Manual de Organización y Procedimientos, así como del diagnóstico del Servicio en la Institución Policial.

Artículo 51. Se identificará a cada uno de sus integrantes con la credencial que contenga los siguientes datos:

- I. Nombre del integrante;
- II. Cargo y nivel jerárquico;
- III. Fotografía del elemento debidamente sellada en uno de los extremos, con las protecciones tecnológicas que se implementen para evitar su reproducción ilegal;
- IV. Huella digital del elemento de la corporación;
- V. Clave Única de Identificación Permanente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- VI. Firma del integrante; y
- VII. Nombre, cargo, nivel jerárquico y firma del servidor público que emite el documento de identificación.

Todos los elementos de la corporación policial tienen la obligación de identificarse, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 52.- El ingreso es el procedimiento de integración de los aspirantes a la Corporación Municipal y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial en

la academia, el periodo de prácticas correspondiente y una vez que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley General.

Artículo 53.- El ingreso regula la incorporación de los aspirantes a la Corporación Municipal, por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa a través del nombramiento respectivo, entre el policía de carrera y la Corporación Municipal, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía. Después de haber cumplido y aprobado con los requisitos del reclutamiento y selección de aspirantes, a que hace mención el numeral anterior. El ingreso procederá siempre y cuando exista la autorización de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 54.- La Convocatoria estará dirigida a mujeres y hombres que deseen ingresar al Servicio de Carrera Policial, será pública y abierta y deberá ser difundida en la página web del Gobierno Municipal de Doctor Mora, Guanajuato; así como en los lugares más concurridos de la cabecera municipal, pueblos, comunidades y colonias, además de instituciones educativas y centros de trabajo, a través de cualquier medio de difusión masivo.

Artículo 55.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, propondrá al Ayuntamiento una convocatoria, la cual deberá de contener, al menos lo siguiente:

- I. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el Perfil del Puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precizará los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- IV. Contendrá la información suficiente relativa a las evaluaciones de selección de aspirantes y a la formación inicial, que para el efecto se encuentren validados por el Secretariado Ejecutivo;
- V. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento;

- VI. Señalará los requisitos, condiciones, duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- VII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social, las preferencias sexuales, o de cualquier otra índole que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- VIII. Señalar el sueldo a percibir; y
- IX. Señalar el monto de la beca a otorgar durante el tiempo que dure la formación inicial.

Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se consideran los mínimos necesarios para desempeñarlo.

Artículo 56.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía.

Artículo 57.- Si en el curso de la aplicación de este reglamento, en lo relativo al reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio de Carrera Policial, se dejara de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los Policias de Carrera que se encuentren en este supuesto.

Artículo 58.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 59.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal de Doctor Mora, Guanajuato, y áreas municipales competentes, realizarán los trámites correspondientes ante las instancias nacionales y estatales validadas por el Secretariado Ejecutivo a efecto de comenzar con la aplicación de las evaluaciones de selección y el curso de formación inicial correspondiente.

Artículo 60.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, en un término no mayor de treinta días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

SECCIÓN II DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 61.- El reclutamiento para ingresar al Servicio de Carrera Policial, se considera como el conjunto de acciones orientadas a atraer aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos exigidos por la convocatoria que al efecto se expida, para desempeñar funciones dentro de la corporación municipal, en una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la categoría correspondiente.

Artículo 62.- El reclutamiento tiene como objeto crear un sistema de información mediante el cual la corporación municipal difunde y ofrece al mercado laboral, las oportunidades y las características de las plazas que pretende ocupar, a través de los medios pertinentes para atraer la cantidad suficiente de aspirantes, que permitan realizar un adecuado procedimiento de selección.

Artículo 63.- Los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera Policial deberán cubrir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en este reglamento, y demás disposiciones que deriven del mismo.

Artículo 64.- Los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera Policial deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Solicitud de empleo previamente elaborada, con fotografía;
- II. Solicitud de ingreso por escrito, en la que señalen sus datos generales y el puesto que desea ocupar;
- III. Copia certificada del acta de nacimiento;
- IV. Certificado de preparatoria (Nivel medio superior) o Título y Cédula en caso de licenciatura, maestría o doctorado;
- V. Credencial de elector;
- VI. Cédula única de registro de población (CURP);
- VII. Cartilla liberada del Servicio de Carrera Militar Nacional;
- VIII. Certificado de no antecedentes penales con una antigüedad no mayor a 31 días naturales al de su presentación;
- IX. Comprobante de domicilio vigente con código postal, luz, predial o teléfono o constancia domiciliaria expedida por el Secretario del Ayuntamiento y/o delegado con fecha de expedición no mayor a 31 días naturales al de su presentación;
- X. Tres cartas de recomendación con nombre legible y teléfono de quien las expide;

- XI. Curriculum vitae con fotografía y firmado en cada hoja, detallar los antecedentes académicos y las actividades laborales desempeñadas con anterioridad;
- XII. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- XIII. Constancia de buena conducta del último empleo en caso de haber laborado anteriormente;
- XIV. Carta de exposición de motivos, dirigida al Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Doctor Mora, Guanajuato, Comisario Municipal de Seguridad Ciudadana de Doctor Mora, Guanajuato; y
- XV. Seis fotografías de estudio, recientes tamaño infantil, blanco y negro, frente descubierta, sin lentes, barba, bigote y patillas, cabello corto y orejas descubiertas hombres, así como cabello recogido, sin lentes, sin maquillaje, frente y orejas descubiertas mujeres.

Artículo 65.- El procedimiento de reclutamiento es aplicable a los aspirantes a ingresar a la categoría de la escala básica en la jerarquía o grado de policía.

Artículo 66.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera, éstos deberán cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia y con las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 67.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado.

SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN

Artículo 68.- La selección es el procedimiento que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil de puesto para ingresar a la corporación Municipal en el grado de Policía, previa aprobación de las evaluaciones de Control de Confianza y el curso de formación inicial previsto por el programa rector, en calidad de aspirante seleccionado.

Artículo 69.- La selección de aspirantes tiene como objeto determinar, a través de las evaluaciones correspondientes si el aspirante cumple el perfil psicológico físico, de edad y competencias establecidas para el grado de policía, considerado el primer escalafón dentro del servicio de carrera Policial, en los términos y condiciones que este reglamento establece.

Artículo 70.- El proceso de selección consta de las etapas de evaluación de Control de Confianza y formación inicial, siendo requisito indispensable aprobar la primera para continuar con el proceso.

Artículo 71.- En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado las evaluaciones siguientes:

- a) Toxicológica;
- b) Médica;
- c) Psicológica;
- d) Poligráfica; y
- e) Socioeconómica.

Estas evaluaciones serán aplicadas por los centros de evaluación acreditados por el Centro Nacional de Acreditación y Certificación y conforme a los procedimientos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública para el modelo nacional de Evaluación y Control de Confianza, informando oportunamente a los aspirantes las instrucciones para la aplicación de cada una de las evaluaciones.

Del resultado obtenido de cada uno de los exámenes previstos en el presente artículo dependerá el ingreso a la Corporación Municipal.

Además, le serán aplicadas evaluaciones de conocimientos generales y de capacidad físico-atlética que determinen las autoridades estatales o federales en la materia.

Del resultado obtenido de cada uno de los exámenes previstos en el presente artículo dependerá el ingreso a la Corporación Municipal.

El aspirante que no acredite las Evaluaciones de Control de Confianza, será notificado personalmente, con el fin de hacerle saber que ha concluido su participación en el proceso de selección.

Artículo 72.- El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones a que se refiere el presente reglamento, estará obligado a aprobar el curso de formación inicial que deberá cubrir en la institución de formación Municipal destinada para tales efectos y validada por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 73.- El que el aspirante participe en las Evaluaciones de Control de Confianza no constituye relación laboral con el Ayuntamiento de ningún tipo, ya que el curso mencionado es parte del proceso de selección.

SECCIÓN IV DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 74.- La formación inicial es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar al personal de nuevo ingreso a las instituciones policiales, como auxiliares de procuración de justicia en el sistema penitenciario, a fin de que desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar de acuerdo a las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspira incorporarse.

En caso de que el aspirante no apruebe la etapa de formación inicial, no podrá continuar con el proceso para ingresar a cualquier institución de Seguridad Pública.

Artículo 75.- La formación inicial tendrá una duración de 972 horas para aspirantes y 486 horas para personal activo y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la República de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes, mismo que deberá estar validado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Al elemento de la corporación le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido. El policía que concluya satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 76.- Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, las instituciones de formación Municipales, deberán contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación. Las instituciones de

formación Municipal, se coordinarán para la elaboración de dichos planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, con la participación que corresponda a los Consejos Académicos y los Consejos Estatales y/o Municipales de Seguridad Pública.

Artículo 77.- Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y el presente Reglamento, se entiende por: "Plan de Estudios", al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos) propuestos para la formación de los policías de carrera en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Artículo 78.- Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por: "Programa de Estudios", a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 79.- Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los elementos metodológicos que señale el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 80.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. La Academia será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación; y
- II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación se coordinará con la Corporación de Seguridad del Municipio.

Artículo 81.- El Municipio establecerá y operará las Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización, encargados de la formación, capacitación, adiestramiento, actualización y especialización teórico-práctica de los aspirantes a policía o policías en activo.

El sueldo a percibir por concepto de beca a los elementos que son aspirantes a integrar la Corporación Municipal, dependerá de los ingresos del Municipio.

Artículo 82.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que se emitan por la academia serán requisito indispensable para que el aspirante ingrese a la Corporación Municipal.

Artículo 83.- El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 84.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la academia y/o institutos, para que impartan o desarrollen la Formación Inicial que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los Policías de Carrera.

Artículo 85.- La formación inicial permite que los cadetes que aspiran a ingresar a servicio realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil de puesto.

Artículo 86.- La academia será el establecimiento educativo que profesionalice y evalúe en el desempeño a los policías.

Artículo 87.- El cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a ingresar a las instituciones policiales y deberá laborar para la misma.

SECCIÓN V DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 88.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de Carrera de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación Jurídico-Administrativa, en la que prevalecen los principios de Derecho Público y con el cual se inicia en el Servicio de Carrera Policial y adquieren derechos y obligaciones.

Artículo 89.- Al recibir su nombramiento, el Policía de Carrera deberá protestar su acatamiento y obediencia leyendo en voz alta, en la posición de firmes y con la mano derecha descansando sobre un ejemplar de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente texto: "Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a las leyes

que de una y de otra emanen y al Reglamento del Bando Municipal de Doctor Mora, Guanajuato y demás disposiciones Municipales aplicables”.

Esta protesta deberá realizarse ante el alto mando y mando superior de la corporación Municipal, en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

Artículo 90.- El Policía de Carrera de la corporación municipal portará una identificación de forma visible, que incluya fotografía, nombre, categoría; jerarquía o grado y Clave Única de Identificación Policial.

Artículo 91.- El Policía de Carrera, recibirá su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

Artículo 92.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio de Carrera Policial, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 93.- La aceptación del nombramiento por parte del Policía de Carrera, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a las leyes que de una y de otra emanen y al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato.

Artículo 94.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo el policía;
- II. Clave única de identificación policial;
- III. Área de adscripción, categoría; jerarquía o grado;
- IV. Leyenda de la protesta correspondiente; y
- V. Firma de quien otorga el nombramiento.

Artículo 95.- El aspirante que haya aprobado los procesos de reclutamiento y selección, que reciba y acepte el nombramiento de policía, está obligado a permanecer en la institución policial, desempeñando funciones de carácter policial, por un tiempo mínimo de un año, de lo contrario deberán restituir el monto de la beca y el costo del curso recibido, salvo causas de fuerza mayor a criterio de la comisión de la dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad municipal que corresponda.

SECCIÓN VI DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 96.- La certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

SECCIÓN VII DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA POLICIAL.

Artículo 97.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obtenido, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

Artículo 98.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Reclutamiento;
- II. Certificación;
- III. Selección;
- IV. Formación Inicial;
- V. Ingreso;
- VI. Formación Continua;
- VII. Permanencia;
- VIII. Reconocimientos, Estímulos y Recompensas; y
- IX. Conclusión del Servicio.

Artículo 99.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia

profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

SECCIÓN VIII DEL REINGRESO

Artículo 100.- El Policía de Carrera, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 101.- El Policía de Carrera a que se refiere el artículo anterior podrá reingresar al servicio de carrera Policial siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten y aprueben todos los exámenes a que se refiere este reglamento, así como los relativos al procedimiento; y
- V. Que no haya pasado más de un año de su separación.

Artículo 102. Para efectos de reingreso, la categoría; jerarquía o grado que se obtenga, será sometido a la consideración de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, tomando en cuenta el último grado ostentado, los antecedentes académicos y laborales y el resultado de los exámenes previstos en este reglamento.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

Artículo 103.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media Superior;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 104.- La formación continua es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las instituciones policiales:

- I. Actualización. Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el Servicio Profesional de Carrera Policial, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo al área operativa en la que presta sus servicios;
- II. Especialización. Proceso de aprendizaje en campos de conocimientos particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos; y
- III. Alta Dirección. Conjunto de programas educativos de alto nivel teóricos, metodológicos y técnicos, orientados a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 105.- Los cursos deberán responder al Plan de Carrera Policial de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 106.- La formación continua incluye actualización, especialización y alta dirección, tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías; jerarquía o grado, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la Seguridad Pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 107.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan los Municipios, las Entidades Federativas y la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 108.- La participación en las actividades académicas será de carácter obligatorio y gratuito para los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 109.- Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la Formación Continua, mediante la cual se actualice y especialice a los integrantes de las corporaciones policiales de que se trate. Dichas instituciones evaluarán y certificarán a los policías.

Artículo 110.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudios previstos por el Programa Rector de Profesionalización y demás documentos académicos que, de manera coordinada entre la Dirección General de Apoyo Técnico, el Estado y el Municipio emitan.

Artículo 111.- Para la realización de las actividades académicas de formación continua, el Ayuntamiento, podrá participar en la celebración de convenios con academias, instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados nacionales e internacionales.

Artículo 112.- Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía de carrera.

Artículo 113.- La formación especializada es la etapa en la que se capacita a los Policías de Carrera, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Para tal efecto el Municipio establecerá estrecha coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, así como la coordinación correspondiente con el Estado.

Artículo 114.- La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, está dirigida a aquellos que tienen inconclusos estudios de educación básica, secundaria y media superior.

Artículo 115.- Las corporaciones policiales, promoverán que su personal eleve los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media superior.

Artículo 116.- El Policía de Carrera, a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, podrá solicitar su ingreso a las academias u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su Plan de Carrera Policial.

Artículo 117.- El programa de formación especializada, se impartirá en las academias y/o por instructores, personal docente de reconocida solvencia profesional y empresas ya sean nacionales o extranjeras, validados por la Dirección General de

Apoyo Técnico, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades.

Artículo 118.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un Policía de Carrera no sea aprobatorio, deberá programarse y presentarse por segunda ocasión, en caso de no aprobar en esa segunda ocasión se procederá a la separación del Policía de Carrera de la corporación Municipal.

Artículo 119.- La alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones policiales.

Artículo 120.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente en tiempo y forma conforme lo establecido las disposiciones correspondientes. La academia deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, de no aprobar la segunda evaluación, el policía será separado de la institución policial.

Artículo 121.- Los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente de conformidad con el programa rector de profesionalización.

SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 122.- La evaluación del desempeño es el proceso de verificación periódica de la prestación del servicio profesional de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos institucionales.

Artículo 123.- En el proceso de evaluación del desempeño del personal en activo, por parte de las Instituciones de Seguridad Pública, participarán los superiores jerárquicos de cada servidor público evaluado, así como como órganos revisores del proceso la Comisión del Servicio de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia o sus equivalentes.

Los superiores jerárquicos que evalúen al personal en activo deberán contar con un grado superior, no mayor a dos niveles de la jerarquización terciaria de la corporación, respecto del elemento a evaluar, con el propósito de que el proceso no pierda objetividad y veracidad.

En el proceso de evaluación del desempeño académico de los aspirantes a formar parte de las Instituciones de Seguridad Pública participarán autoridades y docentes de la Academia o Instituto donde sea impartida la formación inicial correspondiente.

Artículo 124.- Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño, es necesario realizar previamente las siguientes acciones:

- I. Instaurar la Comisión del Servicio de Carrera o su equivalente;
- II. Instaurar la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente;
- III. Identificar a los superiores jerárquicos que evaluarán a los elementos; y
- IV. Gestionar para todos los elementos en activo, la Clave Única de Identificación Permanente (CUIP).

Artículo 125.- El área del Servicio Profesional de Carrera deberá:

- I. Revisar que los instrumentos de evaluación de cada elemento a evaluar se encuentren debidamente pre-llenados con la información requerida;
- II. Definir el calendario de evaluación, estableciendo los tiempos y elementos necesarios para dar cumplimiento a las metas programadas en el anexo técnico correspondiente;
- III. Establecer los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todos los elementos evaluados.

Artículo 126.- El proceso para llevar a cabo la evaluación del desempeño de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública será el siguiente:

- I. El área de Servicio Profesional de Carrera o equivalente de la Institución de Seguridad Pública iniciará el proceso de evaluación del desempeño;
- II. El área de Servicio Profesional de Carrera deberá integrar los datos generales de los integrantes a evaluar en el apartado "*Respeto a los Principios*", así como la información correspondiente en los apartados de "*Disciplina Administrativa*" y "*Disciplina Operativa*" de los instrumentos de evaluación del desempeño de los integrantes que serán evaluados, tomando como referencia la fecha en que se haya realizado la última evaluación del desempeño;

- III. En el caso de que el integrante no haya realizado evaluación del desempeño en años anteriores, se considerarán 3 años previos de servicio para el llenado de los apartados mencionados;
- IV. En caso de que el área de Servicio Profesional de Carrera no cuente con la totalidad de información requerida, se podrá apoyar en otras áreas de la Institución de Seguridad Pública correspondiente;
- V. El área de Servicio Profesional de Carrera remitirá impresos los instrumentos de evaluación del desempeño de cada integrante a evaluar a los superiores jerárquicos de cada uno de ellos para que lleven a cabo la evaluación del desempeño en los apartados "*Respeto a los Principios*" y "*Productividad*" del instrumento de evaluación;
- VI. Los superiores jerárquicos llenarán el instrumento de evaluación del desempeño en los apartados "*Respeto a los Principios*" y "*Productividad*" del personal a su cargo con bolígrafo y remitirán los instrumentos de evaluación debidamente llenados y firmados al área de Servicio Profesional de Carrera de la Institución;
- VII. El área de Servicio Profesional de Carrera recibirá los instrumentos de evaluación impresos, debidamente llenados y firmados, y realizará la captura en el instrumento de evaluación;
- VIII. El área de Servicio Profesional de Carrera integrará, en su caso, el indicador de mérito, de acuerdo a las constancias que obren en el expediente del evaluado;
- IX. El área de Servicio Profesional de Carrera informará al Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera que se ha concluido el proceso de evaluación del desempeño para que convoque a sesión y remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño del personal evaluado;
- X. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera sesionará en la fecha que se haya establecido en la convocatoria previa y revisará los instrumentos de evaluación del desempeño remitidos para verificar que el proceso se haya realizado con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad;
- XI. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, por conducto del área de Servicio Profesional de Carrera, deberá notificar a los elementos el resultado de la evaluación del desempeño cuando sea aprobatorio y no se encuentren inconsistencias. En caso de resultados no aprobatorios deberá remitir los instrumentos de evaluación del desempeño a la Comisión de Honor y Justicia para su notificación. De igual forma, serán remitidos los instrumentos de

evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento;

- XII. La Comisión de Honor y Justicia deberá notificar a los integrantes los resultados de las evaluaciones no aprobatorias. En lo relativo a los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento, revisará e implementará las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- XIII. La Comisión de Honor y Justicia deberá instaurar los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en que los elementos no hayan aprobado la evaluación del desempeño; y
- XIV. La Comisión de Honor y Justicia, una vez concluidos los procedimientos correspondientes, remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera para su resguardo.

Artículo 127.- Dentro del Servicio de Carrera todos los policías de carrera deberán evaluarse de manera obligatoria y periódica para la permanencia, en los términos y condiciones que el mismo reglamento establece, con la debida participación de los Órganos Colegiados de la Corporación, dicha evaluación tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 128.- Corresponde a las instancias participantes en el proceso de evaluación del desempeño, las siguientes competencias:

- I. Corresponde a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial:
 - a) Coordinar la ejecución del programa de evaluación de acuerdo a la cantidad de elementos previstos en los compromisos establecidos;
 - b) Solicitar al área de recursos humanos la integración de los expedientes de los elementos a evaluar conforme a los criterios establecidos en este procedimiento;
 - c) Notificar al Órgano Interno de Control, de la Corporación o del Municipio, del inicio del proceso de evaluación;
 - d) Notificar al representante de la Corporación a la que pertenece el evaluado;
 - e) Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación;

- f) Recabar la información de la evaluación realizada por el Consejo de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal y por el superior jerárquico de cada elemento a evaluar;
- g) Concentrar los resultados del instrumento aplicado por el Consejo Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal y el superior jerárquico, así como la parte que le corresponde, en un solo archivo por elemento e integrar el resultado final de cada elemento;
- h) Remitir los resultados a la instancia estatal correspondiente, para que ésta realice la carga de resultados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPS); y
- i) Solicitar a la Academia correspondiente, la capacitación pertinente para los elementos que obtuvieron resultados no satisfactorios.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

II. Corresponde al Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal:

- a) Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos de las Instituciones Policiales y, en su caso, determinar la remoción, con base en los principios de actuación previstos en la presente Ley, así como en las normas disciplinarias de las Instituciones Policiales;
- b) Valorar y proponer reconocimientos, estímulos y remuneraciones económicas, conforme a los reglamentos respectivos;
- c) Comunicar al titular de las Instituciones Policiales, su resolución respecto a la probable comisión de delitos o faltas graves cometidos por elementos en activo de la corporación;
- d) Establecer los lineamientos para los procedimientos aplicables al régimen disciplinario;
- e) Determinar sobre la separación de los elementos de las Instituciones Policiales;
- f) Crear las comisiones, comités y grupos de trabajo que resulten necesarios supervisando su actuación; y
- g) Las demás que le asigne esta Ley.

III. Corresponde al superior jerárquico de los elementos a evaluar:

- a) Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación;
- b) Proponer al Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;
- c) Proponer a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial a los candidatos a recibir capacitación, basándose en la observación de su desempeño operativo; y
- d) Aplicar la evaluación del desempeño, con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

Artículo 129.- El procedimiento para la implementación de la evaluación de desempeño será el siguiente:

- I. Verificar que el elemento cuente con su CUIP;
- II. Integrar adecuadamente el expediente de cada elemento a evaluar;
- III. Identificar al superior jerárquico que aplicará la evaluación;
- IV. Definir el espacio y equipo donde se cargará y alimentará la herramienta de evaluación;
- V. Definir calendario de evaluación, estableciendo los tiempos y elementos necesarios, para dar cumplimiento a las metas programadas en el anexo único;
- VI. Definir los procedimientos internos para integrar los resultados de las tres instancias evaluadoras en un solo archivo por elemento;
- VII. Definir los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todos los elementos evaluados; y
- VIII. El proceso de evaluación del desempeño.

Artículo 130.- La evaluación deberá acreditar que el Policía de Carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, Formación Continua, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este reglamento.

Artículo 131.- Los documentos e información electrónica deberán tratarse conforme los ordenamientos aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Artículo 132.- Los expedientes del personal evaluado, deberán integrarse de forma homologada y se resguardarán preferentemente en el archivo confidencial de la corporación.

Artículo 133.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial entregará los resultados de las evaluaciones a la instancia responsable de realizar la carga en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

SECCIÓN III DE LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS BÁSICAS

Artículo 134.- También se debe realizar capacitar a los elementos en Competencias Básicas de la Función con la finalidad de establecer los criterios que se deberán observar para que los policías preventivos, policías de investigación y personal de custodia penitenciaria sean evaluados, considerando estándares homologados de competencias básicas acordes al ejercicio de sus funciones y su perfil profesional.

Artículo 135.- Los esquemas de competencias básicas para evaluar habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos del personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia y sistema penitenciario en el ejercicio de sus funciones, se desarrollarán de acuerdo con las competencias genéricas o transversales y competencias.

Artículo 136.- Las competencias se encuentran agrupadas en siete Instrumentos de Evaluación Teórica y siete Instrumentos de Evaluación Práctica para el policía preventivo:

- I. Acondicionamiento Físico y Uso de la Fuerza y Legítima Defensa;
- II. Armamento y Tiro Policial;
- III. Conducción de Vehículos Policiales;
- IV. Detención y Conducción de Personas;
- V. Manejo de Bastón PR-24;

- VI. Operación de Equipos de Radiocomunicación; y
- VII. Primer Respondiente.

Artículo 137.- Los requisitos para la Capacitación y evaluación serán los siguientes:

I. En la capacitación:

- a) Acudir puntualmente en el horario establecido;
- b) Firmar de asistencia al inicio y al finalizar la sesión durante el tiempo que dure el curso;
- c) Mostrarse activo durante las sesiones de capacitación;
- d) Disponibilidad para participar en las técnicas de aprendizaje que se implementen durante el curso;
- e) Asistir obligatoriamente a las 40 horas de capacitación; y
- f) Mostrar respeto, disponibilidad hacia la institución, al instructor-evaluador, a los compañeros y personal de apoyo.

II. En la Evaluación:

- a) Acudir puntual a la evaluación;
- b) Presentar identificación oficial con fotografía;
- c) Presentar certificado médico expedido por una Institución de Salud Pública o de las Instituciones de Seguridad Pública, puntualizando el estado de salud óptimo para el desempeño de la evaluación;
- d) En caso de que el sustentante tuviese algún padecimiento, estado de gravidez o lesión que lo imposibiliten para realizar la evaluación, será valorado por el servicio médico, que determinará las condiciones para seguir con la evaluación;
- e) Exhibir licencia de manejo vigente y saber manejar;
- f) Portar ropa y calzado adecuado que le señale su dependencia;
- g) Mostrar respeto, disponibilidad hacia la institución, al instructor-evaluador, a los compañeros y al personal de apoyo.

El instructor-evaluador tendrá la facultad para determinar al sustentante que incumpla con alguno de los requisitos antes mencionados como **NO ACREDITADO**.

Si durante el proceso de evaluación el sustentante refiere o manifiesta algún malestar, será remitido para su valoración al médico asignado al proceso de evaluación, quien definirá si continúa o no. Para tal efecto, el médico emitirá el documento correspondiente que avale tal situación, el cual se integrará al acta circunstanciada que se elaborará al término del proceso de evaluación.

SECCIÓN IV DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 138.- Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

Artículo 139.- Los estímulos son el mecanismo por el cual las instituciones policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos del servicio meritorio o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción, y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 140.- La corporación Municipal, determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, de conformidad con el presente reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua, evaluación de desempeño y Competencias Básicas y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Artículo 141.- El H. Ayuntamiento, en coordinación con el Comisario, determinarán los estímulos, desde luego con la aprobación y análisis correspondiente por parte de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, de conformidad con el presente Reglamento y con base en los actos del elemento durante el servicio, méritos, resultados de la formación inicial, continua y especializada, así como en las evaluaciones de desempeño para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes.

Artículo 142.- El H. Ayuntamiento tiene la obligación de proveer la suficiencia presupuestal para el otorgamiento de los estímulos y reconocimientos.

Todo estímulo otorgado por la Corporación Municipal, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento.

Artículo 143.- Los motivos por los que los policías se pueden hacer acreedores a estímulos; son los siguientes:

- I. Aprobar los exámenes de desempeño, con puntuación de **satisfactorio, sobresaliente y excelente**;
- II. Por haber realizado una detención que haya causado un impacto positivo en la sociedad;
- III. Por haber destacado en actividades extraordinarias como lo es el deporte, la ciencia, la cultura o el arte, en la investigación, entre otras; y
- IV. Por acciones que la sociedad le reconozca en función de la seguridad pública.

Artículo 144.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, tiene la obligación de realizar las evaluaciones necesarias y estar al tanto de las actividades que realicen los integrantes de las instituciones policiales del municipio, con la finalidad incentivar su desempeño.

Artículo 145.- Para la entrega de los reconocimientos, estímulos y recompensas a los integrantes de las instituciones de seguridad pública de este municipio, se realizará el día establecido como el Día del Policía.

SECCIÓN V DE LA PROMOCIÓN

Artículo 146.- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del Servicio Nacional de Carrera y el particular de la Policía Municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de Formación Continua, desarrollo y promoción.

Artículo 147.- Mediante la promoción los policías, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a

lo cual la superioridad otorga a los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 148.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio de carrera, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de inspector general de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría y grado jerárquico mediante la expedición del certificado de grado correspondiente.

Artículo 149.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 150.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la comisión municipal, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la corporación determine.

Artículo 151.- Los policías podrán sugerir a la comisión municipal, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.

Artículo 152.- El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

Artículo 153.- Los requisitos para que los policías puedan participar en la promoción son los siguientes:

- I. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;
- II. La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de la evaluación para permanencia;
- III. La actitud;
- IV. La disciplina cotejada en su hoja de servicio;

V. La puntualidad y asistencia;

VI. La preservación de los requisitos de permanencia que se refiere el procedimiento de la separación y retiro; y

VII. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio.

Artículo 154.- Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y esta no exceda de seis meses no se moverá el puesto y el titular de la corporación Municipal podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier Policía de Carrera para que cubra el interinato.

Artículo 155.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

Artículo 156.- Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia en el Servicio de Carrera.

Artículo 157.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión Municipal, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, iniciando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría; jerarquía o grado; y
- VI. Para cada promoción, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado, y los Policías de Carrera, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría; jerarquía o grado.

Artículo 158.- Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

Artículo 159.- En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 160.- A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 161.- Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 162.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

Artículo 163.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 164.- Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 165.- Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por resolución administrativa de autoridad competente ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;

- IV. Desempeñando un cargo de elección popular; y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 166.- Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento y certificación por la autoridad competente.

Artículo 167.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, aplicará los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. Psicológico;
- IV. Poligrafía;
- V. Capacidad físico-atlética;
- VI. Psicosocial; y
- VII. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire.

Artículo 168.- El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

Artículo 169.- Para participar en el procedimiento de promoción, los policías deberán sujetarse a los requerimientos de cada grado señaladas en el Catálogo de Puestos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Doctor Mora, Guanajuato.

Artículo 170.- La permanencia en la corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía; y
- II. Cuando algún policía, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la

solicitud correspondiente a la Comisión Municipal, la que decidirá en última instancia, si hay o no, lugar, a participar en dicha promoción.

Artículo 171.- La movilidad en el Servicio de Carrera podrá seguir la siguiente trayectoria:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad.

Artículo 172.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al procedimiento de desarrollo y promoción, dentro de la misma corporación municipal con base en:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del puesto;
- III. Exámenes específicos (toxicológico, médico, psicológico, específico para la promoción, patrimonial y socioeconómico); y
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de Formación Continua, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicio de carreras, y promociones por mérito especial.

Artículo 173.- Los requisitos para que los policías puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del Servicio de Carrera Policial;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Tener su hoja de servicio de carreras sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;

IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso; y

X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 174.- Cuando un policía esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 175.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial a los policías, que se destaquen en el servicio de carrera por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

Que en el acto se hubieren salvado la vida o vidas de personas, con riesgo de la propia, o que el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida.

Artículo 176.- El policía, que participe en una promoción por mérito especial deberá cumplir con los requisitos de la formación inicial, continua, evaluación para la permanencia y demás requisitos para promoción, según la que se refiere este reglamento.

SECCIÓN VI DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 177.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia.

Artículo.- 178.- Para emitir el CUP, se deberán observar las condiciones de procedibilidad, atendiendo a las siguientes hipótesis:

- I. En el caso de que el integrante de las Instituciones de Seguridad Pública haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, en un periodo que no exceda de tres años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud que realice la institución ante el Centro de evaluación de control y

confianza que le corresponda, deberá tener acreditado y vigente el proceso de evaluación de control de confianza y la evaluación del desempeño;

- II. En el caso de que el integrante de las Instituciones de Seguridad Pública haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, con un plazo mayor a tres años, considerando como referente la fecha de la presentación de la solicitud de la institución ante el Centro de evaluación de control y confianza que le corresponda, deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño;
- III. En el caso de que el integrante de las Instituciones de Seguridad Pública no cuente con la formación inicial o su equivalente, la institución de seguridad pública a la que se encuentra adscrito deberá garantizar que este requisito se cumpla en términos de la Ley General y del Programa Rector de Profesionalización, además deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño;
- IV. En el caso de que el elemento sea de nuevo ingreso deberá acreditar la evaluación del desempeño académico correspondiente a la formación inicial; y
- V. Para la emisión del CUP, el integrante de las Instituciones de Seguridad Pública deberá acreditar con excepción de los casos previstos en la ley:
 - a) El proceso de evaluación de control de confianza;
 - b) La evaluación de competencias básicas o profesionales;
 - c) La evaluación del desempeño o del desempeño académico, y
 - d) La formación inicial o su equivalente.

La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño será de tres años.

Artículo 179.- La vigencia del CUP será de tres años, contados a partir de la fecha de emisión.

Artículo 180.- Para la actualización del CUP, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño deberán aplicarse en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la emisión del resultado del proceso de evaluación de control de confianza.

Artículo 181.- La institución de seguridad pública que omita canalizar oportunamente al integrante para la práctica del proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales o del desempeño para actualizar el CUP, el Centro de Evaluación de Control y Confianza que corresponda deberá informar a la Contraloría de la institución para que inicie el procedimiento que en derecho corresponda.

SECCIÓN VII DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 182.- Licencia es el período de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia del Policía de Carrera perteneciente a la Corporación Municipal.

Artículo 183.- Disfrutarán de un descanso de cuarenta y dos días anteriores a la fecha aproximada que se fije para el parto y cuarenta y dos días posteriores al parto. El primer período de descanso se prorrogará por el tiempo necesario si se encuentran imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo; En caso de nacimiento prematuro del hijo, el periodo de descanso previo al parto se acumulará al descanso posterior al mismo, a efecto de completar noventa días.

- I. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia; y
- II. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción I de este artículo, percibirá el salario íntegro. En los casos de prórroga a que se refiere la misma fracción, tendrán derecho al cien por ciento de su salario por un período no mayor de treinta días, y
- III. Tendrán derecho a regresar al puesto que desempeñaban, computándose en su antigüedad los períodos de descanso y la prórroga si la hubo.

Artículo 184.- Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria;
- III. Por enfermedad; y
- IV. Por paternidad.

Artículo 185.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del Policía de Carrera de la Corporación Municipal, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses sin goce de sueldo para atender asuntos personales, y estará sujeta a la siguiente regla:

- I. Solo podrá ser concedida por el área Municipal correspondiente, con la aprobación del Presidente de la Comisión de Seguridad Pública.

Artículo 186.- La licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del Policía de Carrera de la corporación Municipal y a juicio del Comisario Municipal de Seguridad Ciudadana de Doctor Mora, Guanajuato, para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 187.- La licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 188.- El Policía de Carrera que sea padre de familia, podrá disfrutar de una licencia con goce de sueldo, de cinco días hábiles, en los siguientes casos:

- I. Por el nacimiento de un hijo; y
- II. Por la adopción de hijo recién nacido.

Artículo 189.- El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de un día no mayor a tres y hasta por dos ocasiones al año, dando aviso a la Tesorería Municipal y a la Comisión de seguridad Publica.

Artículo 190.- La comisión es la instrucción por escrito que el superior jerárquico da a un integrante del servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 191.- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE LA SEPARACIÓN

Artículo 192.- La separación es el acto mediante el cual la Institución Policial, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el policía, de manera definitiva dentro del Servicio, considerando lo siguiente:

- I. Del régimen disciplinario; y
- II. Del recurso de rectificación.

Artículo 193.- Las causales de separación del policía de la Institución Policial son Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 194.- Las causales de separación Ordinaria del Servicio son:

- I. Por mutuo consentimiento;
- II. La incapacidad permanentemente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, retiro, edad y tiempo de servicio; y
- IV. La muerte.

Artículo 195.- Las causales de separación Extraordinaria en el Servicio, son:

- I. El incumplimiento de los requisitos de ingreso o de permanencia, que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 196.- La separación del Servicio Profesional de Carrera Policial para los Integrantes de las Instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, en la cual deberá señalar

- el requisito de ingreso o permanencia haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedente;
 - III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente; y
 - IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión resolverá sobre la queja respectiva. El Presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinentes.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Doctor Mora, Guanajuato.

Artículo 197.- Los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 198.- Los policías de carrera, asimismo, serán separados del servicio de carrera por las causales ordinaria y extraordinaria que a continuación se establecen.

Artículo 199.- La renuncia es el acto mediante el cual el integrante del Servicio de Carrera Policial expresa por escrito al titular de la corporación municipal, su voluntad de separarse de su puesto de manera definitiva. Se deberá presentar con 15 días naturales antes de aquél en que decida separarse del cargo, deberá hacer entrega al titular de su unidad de los recursos que le hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 200.- Si el miembro del Servicio de Carrera no cumple con lo anterior se hará constar en su expediente personal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales a que haya lugar.

Artículo 201.- La incapacidad permanente deberá ser declarada mediante dictamen emitido por el instituto de salud que designe la Comisión de Seguridad Pública, como consecuencia de una alteración física o mental.

Artículo 202.- Para los efectos de retiro del servicio, por jubilación o pensión se establecerá el siguiente procedimiento:

- I. Los integrantes que soliciten su jubilación, lo harán presentando ésta por escrito dirigida al titular de la corporación Municipal; y
- II. Esta solicitud será entregada con tres meses de anticipación a la fecha en que se considere que se tiene el derecho a la jubilación por parte del policía.

Artículo 203.- Para los efectos de fallecimiento o incapacidad permanente de algún integrante, en cualesquiera circunstancias que se hayan dado, será motivo para que la unidad administrativa, ordene las indagaciones relacionadas al caso, a fin de determinar si el integrante realizó actos que ameriten la entrega de algún estímulo o recompensa. En todo caso, se realizarán las gestiones administrativas correspondientes para beneficio de los deudos previamente designados.

Artículo 204.- Si se reconoce la realización de actos, en vida del integrante, que ameriten la entrega de estímulos o recompensas, las mismas serán evaluadas de la forma establecida en este reglamento.

Artículo 205.- La unidad encargada de la administración verificará la tramitación y entrega oportuna de los documentos necesarios, para que los beneficiarios designados por el integrante fallecido o incapacitado totalmente, sean beneficiados puntualmente con las indemnizaciones, pensiones, prestaciones y demás remuneraciones que las leyes otorgan a los derechohabientes de servidores públicos por fallecimiento.

Artículo 206.- La separación del Policía de Carrera del Servicio de Carrera, debida a una causal extraordinaria por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial tendrá acción para interponer queja sobre la causal de separación extraordinaria en que hubiere

incurrido el Policía de Carrera ante del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;

- II. Una vez recibida la queja, el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado en el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes;
- III. De advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de treinta días hábiles, transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista al Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal para los efectos legales que correspondan y se procederá a desechar la queja. Dentro de esta queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía de Carrera de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;
- IV. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción, el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal requerirá a la Comisión Municipal, la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al policía;
- V. De reunir los requisitos anteriores, el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del Policía de Carrera y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;
- VI. Una vez iniciada la audiencia, el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, dará cuenta de las constancias que integren el expediente, acto seguido, el Policía de Carrera manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las

imputaciones hechas en su contra y se dará por concluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;

- VII. Contestada que sea la queja por parte del policía, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;
- VIII. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el Policía de Carrera podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- IX. El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, podrá suspender al policía, del servicio de carrera hasta en tanto resuelve lo conducente;
- X. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, resolverá sobre la queja respectiva;
- XI. El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el presidente de la misma lo estime pertinente; y
- XII. El ser separado del Servicio de Carrera, el policía, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 207.- Contra las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, únicamente procederá el juicio de nulidad ante la autoridad administrativa correspondiente.

Artículo 208.- En todo caso, las causales de separación extraordinarias del Servicio de Carrera se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 209.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del Servicio de Carrera que haya sido injustificada, la Corporación Municipal solo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al Servicio de Carrera.

Artículo 210.- Las resoluciones el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, deberá remitir a la unidad administrativa correspondiente, la resolución que sustente la separación de la policía debidamente ejecutoriada, para que proceda al trámite de baja y notificación al Registro Nacional de personal policial.

SECCIÓN I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 211.- El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio.

Artículo 212.- El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales y legales, locales y Municipales según corresponda. Al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos de Honor, la Justicia y la Ética.

Artículo 213.- De conformidad con la Ley General se aplicarán sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

Artículo 214.- El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 215.- La Corporación Municipal, elaborará un Código de Ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su

cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 216.- El sistema disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere este procedimiento.

Artículo 217.- La corporación municipal elaborará un Reglamento que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base a este procedimiento.

Artículo 218.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los Policías de Carrera, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, a las leyes aplicables, al Reglamento de Policía Municipal, de las órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del Honor, de la Justicia y de la Ética.

Artículo 219.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 220.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 221.- Las sanciones solamente serán impuestas al Policía de Carrera, mediante resolución formal el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente procedimiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 222.- La aplicación y ejecución de sanciones que realice el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 223.- En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del Servicio de Carrera y puesto a disposición de personal, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 224.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

Artículo 225.- Las sanciones que serán aplicables al policía infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal de funciones hasta por 90 días sin goce de sueldo; y
- III. Remoción o cese.

Artículo 226.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al Policía de Carrera, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 227.- Mediante ésta se informa al Policía de Carrera, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 228.- Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 229.- La amonestación pública se hará frente a los Policías de Carrera, de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

Artículo 230.- En todo caso, el Policía de Carrera tendrá expedita la vía para interponer el recurso de nulidad que prevé el presente reglamento.

Artículo 231.- La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación municipal, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el Policía de Carrera a un proceso penal.

Artículo 232.- Los Policías de Carrera, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso o culposo calificado como grave por la Ley General, serán en, todo caso, suspendidos por el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

Artículo 233.- En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal por la comisión de un hecho probablemente delictivo y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Artículo 234.- Al probable responsable se le deberá recoger su identificación, Municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

Artículo 235.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el Comisario de Doctor Mora, Guanajuato, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al Servicio de Carrera.

Una vez acreditado que no tuvo responsabilidad en los hechos, será reincorporado al servicio y se le pagarán íntegramente las remuneraciones que haya dejado de percibir.

Artículo 236.- La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute, al Policía de Carrera, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Artículo 237.- En todo caso el Policía de Carrera, señalado como probable responsable tendrá expedita la vía para interponer el juicio de nulidad a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 238.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;

- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio de Carrera;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al Servicio de Carrera;
- XIII. Daños producidos a otros policías preventivos municipales de carrera; y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

Artículo 239.- La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la Corporación Municipal y el Policía de Carrera, sin responsabilidad para aquella.

Artículo 240.- Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- II. Acumular más de cinco inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio de carrera asignada;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores, en este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;

- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de Servicio de Carrera;
- X. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XI. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XII. Revelar información de la corporación municipal, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- XIII. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la institución;
- XIV. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la institución;
- XVI. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XVIII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación Municipal;
- XIX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;

- XX. La violación de los principios de actuación a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso; y
- XXI. La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el Policía de Carrera podrá interponer el recurso administrativo de nulidad contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

Artículo 241.- La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

Se iniciará de oficio por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, encargadas de la:

- I. Instrucción del procedimiento, señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos, para demostrar la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Recibido el oficio o la denuncia, el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten las pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;
- IV. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 15 días hábiles formule un informe sobre los Hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando lo que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- V. El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, de advertir que carece de dichos requisitos, sin substanciar artículo, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;

- VI. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, por parte del superior jerárquico, el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, dará visto, para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;
- VII. De reunir los requisitos, el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;
- VIII. El informe a que alude a la fracción anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, refiriéndolos como crea que tuvieron lugar; de igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del servicio de carrera detenido, para que participe a lo largo del procedimiento;
- IX. En caso de que el policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no manifieste explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, concluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;
- X. Presentado el informe por parte del policía, o transcurrido el término para ello, el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;
- XI. Si el policía, deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquéllas cuya preparación corra a cargo del policía, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;
- XII. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía, podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- XIII. Se presumirán hechos confesos de la denuncia administrativa, sobre los cuales el policía, no manifieste explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;

- XIV.** Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al policía la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;
- XV.** Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del policía probable responsable, siempre que a su juicio, así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma; y
- XVI.** Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 242.- La remoción se iniciará de oficio o por audiencia por el superior jerárquico, ante el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, encargado de la instrucción del procedimiento.

Artículo 243.- Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado.

Artículo 244.- Se notificará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 15 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario.

Artículo 245.- Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor.

Artículo 246.- Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción o remoción. La resolución se le notificará al interesado de manera personal.

Artículo 247.- Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otras u otras audiencias.

Artículo 248.- En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión correspondiente independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a éste artículo no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

SECCIÓN II DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

Artículo 249.- A fin de otorgar al Cadete y al Policía, seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de Rectificación.

Artículo 250.- En Contra las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, únicamente procederá el juicio de nulidad ante la autoridad administrativa correspondiente.

Artículo 251.- El recurso de rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el Cadete o el Policía, a quien vaya dirigida su aplicación.

Artículo 252.- En caso de ser admitido el recurso, la Comisión señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Cadete o el Policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de cinco días hábiles. En contra de dicha resolución ya no procederá recurso alguno.

Artículo 253.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Cadete o Policía, por la autoridad competente dentro del término de tres días hábiles.

Artículo 254.- El Cadete o Policía promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Cadete o Policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el cadete o policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de cinco días hábiles; y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de diez días hábiles.

Artículo 256.- El recurso de rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 257.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hojas de servicios del Policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 258.- Para el óptimo funcionamiento y aplicación del presente reglamento se integrarán los órganos colegiados siguientes:

- I. El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal; y
- II. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Municipal.

CAPÍTULO I CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 259.- Del Consejo de Honor y Justicia Municipal de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer las faltas cometidas por los Policías de Carrera, de igual forma, resolverá e impondrá las sanciones y la separación por causales extraordinarias del servicio de carrera, asimismo; recibirá, dará tramite y contestación a los recursos de nulidad; cuando se trate de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas, deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente, de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 260.- Las sanciones solamente serán impuestas al Policía de Carrera mediante resolución fundada y motivada del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

Artículo 261.- La ejecución de sanciones que realice el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal se hará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil que proceda.

Artículo 262.- En caso de registrarse el inicio de un procedimiento instaurado por el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, tenga o no sanción, quedará asentado en el expediente personal del Policía de Carrera y se inscribirá en los instrumentos nacionales y estatales que determine el Sistema Nacional.

Artículo 263.- El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, se integrará de la forma siguiente:

- I. **Un Presidente**, cuyo cargo recaerá en el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal o la persona que éste designe;
- II. **Un Secretario Ejecutivo**, cargo que será ocupado por el Sub Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;
- III. **Un Secretario Técnico**, cargo que será ocupado por el que deberá contar con una experiencia mínima de dos años en Seguridad Pública en el ámbito municipal; ello sin perjuicio de que el presidente del Consejo designe para desempeñar dicho cargo al titular del Departamento de Asuntos Internos;
- IV. **Los Vocales siguientes:**
 - a) Dos representantes del H. Ayuntamiento, que serán el Presidente y Secretario de la Comisión de Seguridad Pública o su equivalente;
 - b) El Contralor Municipal o la persona que éste designe dentro del personal de la propia Contraloría;
 - c) Un representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana; y
 - d) Un integrante del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

Por cada vocal se nombrará un suplente.

Artículo 264.- Una vez instaurado el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, todo el personal de nuevo ingreso tendrá que sujetarse a este ordenamiento.

Artículo 265.- Para el seguimiento en la implementación del Servicio Profesional de Carrera las Instituciones de Seguridad Pública designarán un enlace institucional, enviado a las Dirección General de Apoyo Técnico, del Secretariado Ejecutivo, el oficio respectivo signado por la autoridad correspondiente, Secretario de Seguridad Pública o equivalente, o Presidente Municipal.

Artículo 266.- El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, tendrá las funciones siguientes:

- I. Conocer, resolver y, en su caso, sancionar las faltas graves en que incurran los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, en los términos del presente reglamento con base en los principios de actuación previstos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, así como en las normas disciplinarias de los Cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal y demás disposiciones aplicables;
- II. Solicitar la práctica de las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos o cuestiones respecto a la honorabilidad e imagen de la corporación;
- III. Determinar la aplicación de sanciones o correcciones disciplinarias, de conformidad con este Reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables, cuando resulte procedente, vigilando en todo momento el respeto a las garantías de audiencia y legalidad;
- IV. Conocer y resolver sobre el recurso que interpongan los elementos operativos en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo;
- V. Valorar y proponer reconocimientos, estímulos y condecoraciones, conforme a los reglamentos respectivos;
- VI. Supervisar y vigilar el buen desarrollo de los concursos de ascenso, promociones y reconocimientos que se lleven a cabo;
- VII. Determinar sobre la separación de los Oficiales de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, por haber incurrido en faltas graves;
- VIII. Proponer acciones, medidas o proyectos para mejorar el funcionamiento de la corporación;
- IX. Recibir y canalizar a la instancia correspondiente, todo tipo de sugerencias, quejas, opiniones, propuestas o peticiones que se formulen, relativas a la corporación o al servicio, mismas que deberán hacerse por escrito de manera pacífica y respetuosa. Se desechará de plano todo escrito anónimo;

- X. Presentar las denuncias de hechos que pudieren ser constitutivos de delito, en que incurran los miembros activos de los Cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, ante las autoridades competentes. Siempre que el delito sea de los que se persiguen de oficio;
- XI. Opinar sobre la conveniencia del reingreso de algún aspirante a los Cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, a petición del Presidente del Consejo; y
- XII. Las demás que le asigne el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal y otras disposiciones legales.

Artículo 267.- El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, a citación escrita del Presidente del Consejo por conducto del Secretario Técnico.

El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal podrá reunirse extraordinariamente a citación del Presidente del Consejo cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite, sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación requerida.

También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes del Consejo, por lo menos 3 veces por año, en la sede de la corporación municipal, por convocatoria del secretario de la misma.

Artículo 268.- Para poder sesionar válidamente el Consejo, deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera. La sesión del Consejo será válida con el número de miembros que asistan.

Artículo 269. En caso de ausencia a una sesión de algún miembro del Consejo, éste podrá dar vista al superior jerárquico, para que imponga las medidas correctivas que corresponda, si a juicio del propio Consejo no existiere causa justificada para su ausencia.

Artículo 270.- Los acuerdos del Pleno del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

La votación siempre será secreta, mediante boletas, en los casos en que se resuelva sobre la responsabilidad de un elemento de los Cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, o cuando así lo decida el pleno del Consejo.

Artículo 271.- Las sesiones del Consejo no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso el Consejo podrá constituirse en sesión permanente.

El Presidente del Consejo podrá diferir o suspender las Sesiones, según lo que proceda a solicitud de la mayoría de sus integrantes, cuando existan pruebas por desahogar o por razones de tiempo, donde no se pueda concluir la misma en el día señalado; solicitud que podrá hacerse verbalmente al momento de la audiencia.

Artículo 272.- Las sesiones del Consejo, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
- II. El Presidente del Consejo, designará un secretario de actas, cuando el Secretario Técnico no estuviere presente;
- III. Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados;
- IV. El Secretario Técnico, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- V. En cada caso, los miembros del Consejo podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes, sin que estas intervenciones excedan de cinco minutos;
- VI. Concluida la deliberación, se procederá a la votación, la cual será secreta. El Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VII. Los acuerdos que dicte el Consejo deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes; y
- VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas exclusivamente por el Presidente, el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Consejo.

El Secretario Ejecutivo firmará el acta de notificación y ejecución de dicha resolución.

CAPÍTULO II

COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA MUNICIPAL

Artículo 273.- La Comisión es el órgano colegiado de carácter permanente que tiene por objeto:

- I. Administrar, diseñar y ejecutar los lineamientos que definan los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento. Además, será la instancia encargada, en el ámbito de su competencia, de que se cumplan los fines de la Carrera Policial; y
- II. Conocer, resolver e imponer las sanciones correspondientes por actos u omisiones durante el servicio, que demeriten la imagen de la Institución Policial.

Artículo 274.- La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente, cuyo cargo recaerá en el Comisario;
- II. Secretario Técnico, cuyo cargo recaerá en un representante nombrado por la Secretaría del Ayuntamiento; y
- III. Vocales Integrantes:
 - a) Un primer vocal, cuyo cargo recaerá en un representante nombrado por el titular de la Contraloría Municipal;
 - b) Un segundo vocal, cuyo cargo recaerá en un representante nombrado por el titular del Departamento de Recursos Humanos;
 - c) Un tercer vocal, cuyo cargo recaerá en un representante nombrado por el titular de Asuntos Internos;
 - d) Un cuarto y quinto vocales, cuyos cargos recaerán en dos regidores del Ayuntamiento integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte y Protección Civil;
 - e) Un sexto vocal de mandos; y
 - f) Un séptimo vocal de elementos.

Los vocales de mandos y elementos solo durarán en su cargo un año y no serán reelectos. Serán insaculados de entre los integrantes de la corporación y deberán

gozar de reconocida honorabilidad y probidad. Para efectos de la votación anterior, el Comisario propondrá una terna de tres miembros de mandos y tres de elementos, sobre la cual se elegirán los integrantes de la corporación. La votación será realizada por la Secretaría del Ayuntamiento.

Únicamente el Presidente de la Comisión podrá designar suplente.

Artículo 275.- El voto emitido por los integrantes de esta comisión será secreto.

Artículo 276.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Municipal, tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el servicio de carrera, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente reglamento, referentes a los procedimientos de reclutamiento; selección; formación; ingreso; certificación; permanencia; evaluación; promoción; reconocimiento; y separación o baja del servicio;
- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías de Carrera, así como tramitar ante las instancias respectivas federales y/o estatales lo referente a las evaluaciones previstas en este reglamento;
- V. Aprobar el ingreso a la corporación Municipal de los aspirantes que hayan acreditado el proceso de reclutamiento y selección, considerando la disponibilidad de plazas autorizadas por el H. Ayuntamiento;
- VI. Aprobar los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VII. Resolver de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- VIII. Proponer las reformas necesarias al servicio de carrera;
- IX. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría, jerarquía o grado;
- X. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del servicio de carrera, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;

-
- XI.** Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala este reglamento;
- XII.** Participar en la aplicación de las evaluaciones del desempeño;
- XIII.** Otorgar las licencias, permisos y comisiones de los policías operativos;
- XIV.** Aprobar las convocatorias internas para promoción y externas para aspirantes;
- XV.** Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio de carrera;
- XVI.** Las demás que le señale este reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio de carrera;
- XVII.** Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la corporación hacia el servicio de carrera, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, deberá precisar el número de policías preventivos Municipales en activo en ejercicio de sus derechos;
- XVIII.** Una vez precisada la fuerza de tarea de la corporación, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, identificará a cada uno de los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los perfiles de grado del policía de carrera por competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos;
- XIX.** Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, deberá proceder a depurar a los elementos de la policía, de conformidad con los siguientes criterios:
- a) Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
 - b) Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicio de carrera o de órdenes de servicio de carrera;
 - c) Sanciones y correcciones disciplinarias recibidas;
 - d) Resultados de los exámenes toxicológico, médico, psicológico, poligrafía, entorno social, de conocimientos generales, técnicas policiales, capacidad físico atlética y cualquier otro que se les hubiere aplicado;
 - e) Ponderación de su hoja de servicio de carreras; y

f) Edad de retiro.

XX. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, en consecuencia, aplicará una evaluación a los policías de carrera, de conformidad con el perfil de grado del policía de carrera por competencia con objeto de:

- a) Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo, en cuyo caso se extenderá el certificado correspondiente;
- b) Determinar si los policías tienen derecho a una promoción;
- c) Todos los policías de carrera en activo pasarán a formar parte del servicio de carrera, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación; y
- d) Para el caso de los policías que hayan sido ubicados en el grado, y no reúnan las competencias establecidas, la corporación Policial, les proporcionará las facilidades para que accedan a los cursos que sean necesarios para alcanzarlas, siendo la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, quien determinará los términos y condiciones del mismo. Una vez realizado lo anterior, y en caso, de no aprobar, se aplicará lo relativo a la separación extraordinaria contemplada en el presente ordenamiento.

XXI. Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del servicio de carrera, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este reglamento;

XXII. Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda;

XXIII. Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este reglamento;

XXIV. Las promociones solo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente;

XXV. Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente; y

XXVI. Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la institución policial cubran con los siguientes criterios:

- a) Que tengan las Evaluaciones de Control de Confianza;
- b) Que tengan la equivalencia a la formación inicial; y
- c) Que cubran con el perfil de puesto con relación a la re nivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios quedará fuera de la institución policial.

Artículo 277.- El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Ser el vínculo entre la Comisión y las diferentes autoridades en materia de Seguridad Pública;
- III. Someter a la consideración de la Comisión todos los asuntos que sean de su competencia;
- IV. Dirigir los debates en las sesiones de la Comisión, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- V. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- VI. Conservar voto de calidad; y
- VII. Las demás que le confiera este y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 278.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión y recabar las firmas correspondientes;
- II. Convocar a las sesiones de la Comisión;
- III. Verificar el cumplimiento del quórum en las sesiones de la Comisión;
- IV. Informar en la sesiones sobre los acuerdos que están pendientes de cumplimiento;
- V. Colaborar con el Presidente de la Comisión en el buen desarrollo de las sesiones;
- VI. Sugerir al Presidente de la Comisión los asuntos que deban tratarse en la sesiones de la Comisión, a efecto de incluirlos en el orden del día;

- VII. Llevar el archivo de la Comisión;
- VIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones que lleve a cabo la Comisión;
- IX. Informar al Presidente de la Comisión acerca del cumplimiento o incumplimiento a los acuerdos y compromisos establecidos en la reunión;
- X. Emitir su voto particular; y
- XI. Las demás que le confiera el Presidente de la Comisión o la misma Comisión en sesión.

Artículo 279.- Los Vocales de la Comisión, tendrán las siguientes facultades:

- I. Realizar los trabajos encomendados por la Comisión y participar activamente en la solución y seguimiento de las encomiendas;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en la sesiones de la Comisión, a efecto de incluirlos en el orden del día;
- III. Intervenir en los debates de la Comisión;
- IV. Emitir su voto particular respecto a los asuntos tratados en las sesiones, con excepción del tercer vocal, quien asistirá a las sesiones solo con voz;
- V. Presentar y participar con propuestas, estudios, análisis, proyectos, programas en los términos del Servicio de Carrera;
- VI. Brindar la información necesaria para la identificación, conocimiento, seguimiento y evaluación de los temas de seguridad pública de su competencia;
- VII. Participar en los grupos de trabajo que se establezcan para la coordinación, información, seguimiento y evaluación y/o vinculación específicos, de carácter permanente o temporal; y
- VIII. Las demás que les confiera el Presidente o que la Comisión determine necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 280. Para el mejor desarrollo de las sesiones de la Comisión, se regirá, enunciativamente, de las reglas siguientes:

- I. Serán presididas por el Presidente de la misma, quien podrá delegar esta función en la persona que éste designe;

- II. Sesionará por lo menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria. Se podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine el Presidente de la Comisión o a solicitud de alguno de sus miembros;
- III. Las convocatorias para las sesiones se notificarán por escrito a sus miembros cuando menos con tres días de anticipación;
- IV. Se convocará por conducto del Presidente de la Comisión o a solicitud de alguno de los miembros a sesiones extraordinarias cuando lo requiera la importancia del asunto a tratar, con una anticipación de cuando menos veinticuatro horas. Salvo casos de urgencia se podrá convocar al momento y bajo cualquier medio;
- V. En caso de ausencia del presidente en lo que se refiere a las fracciones III y IV de este artículo, se convocará a través del suplente del Presidente de la Comisión;
- VI. En cada convocatoria se debe considerar el orden del día, excepto en casos de urgencia, en los que se informará la prioridad a tratar;
- VII. La sede para sesionar será designada por el Presidente de la Comisión, debiendo considerar un lugar adecuado para mantener la confidencialidad, delicadeza y discrecionalidad de los asuntos a tratar;
- VIII. Sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. Cuando no se reúna mayoría la comisión sesionará dentro de las veinticuatro horas siguientes con los integrantes que asistan, entre los que deberá estar el presidente;
- IX. Ningún integrante de la Comisión podrá abstenerse de votar, a no ser que tenga interés personal en el asunto de que se trate. En este caso, la asistencia del integrante se tomará en cuenta para efecto de determinar el quórum;
- X. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad;
- XI. En cada sesión ordinaria se conocerán los asuntos conforme al siguiente orden:
 - a) Pase de lista y confirmación de quórum;
 - b) Lectura y aprobación del orden del día;
 - c) Aprobación del acta anterior;
 - d) Informe de avance de acuerdos; y
 - e) Asuntos generales.

XII. Las convocatorias deberán contener:

- a) Lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la sesión;
- b) Orden del día; y
- c) Tipo de sesión.

XIII. De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de los asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que fue celebrada, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos, quedando su original bajo resguardo del Secretario Técnico de la Comisión y entregando copia simple a cada uno de los miembros asistentes;

XIV. Las actas deberán ser firmadas por la totalidad de los integrantes asistentes en la sesión respectiva; y

XV. A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados todas las autoridades y personas que el Presidente de la misma estime conveniente; dichos invitados tendrán derecho a voz no así a voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los procedimientos relativos a las evaluaciones del desempeño y a las evaluaciones de competencias básicas de la función policial contempladas en el presente Reglamento, quedarán sin efecto con la entrada en vigor de los nuevos manuales para la aplicación de dichas evaluaciones.

Los procedimientos de evaluación iniciados antes de la entrada en vigor de los nuevos manuales para la evaluación de competencias básicas de la función policial (habilidades y destrezas) y evaluaciones del desempeño, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de las mismas.

SEGUNDO. Los Órganos Colegiados a que se refiere el presente Reglamento se integrarán en un término no mayor de 30 días naturales a partir de la publicación del mismo.

TERCERO. Se deroga cualquier disposición reglamentaria o administrativa que se oponga a las disposiciones del presente ordenamiento.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

QUINTO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de cabildo del Palacio Municipal de Doctor Mora, Guanajuato, a los **24 veinticuatro** días del mes de **abril** del año **2020 dos mil veinte**.



Ing. Mario Luis Arvizu Méndez
Presidente Municipal



C.P. Jorge Alejandro Ceballos Briones
Secretario del Honorable Ayuntamiento